

eclesiastico, para rebajar esta cantidad en el  
partim<sup>to</sup> de reculas, y habiendose propuesto  
parte de los repartidores, no son de su Inven  
ni Inyeca<sup>on</sup> la Practica de la Diligencia, y  
Asuntam<sup>to</sup>, considerando este, que se ha  
de disputar este accion<sup>to</sup> habian expresado  
muchas cuestiones, con que precisam<sup>te</sup> se havia  
dilata<sup>do</sup> el cumplim<sup>to</sup> de lo mandado, consideram<sup>os</sup>  
en si mismo, que de A.<sup>do</sup> Estado cler<sup>co</sup> por  
Caracter, y representat<sup>or</sup>. mereca ser tratado  
con la mayor equidad, bajo este concepto,  
hecho cargo de Asuntam<sup>to</sup> con la reflex  
que le ha sido posible de la equidad, y con  
de A.<sup>do</sup> Estado, y todo sus Individuo, de  
se acordar, y acordaron: Deben ser comu  
con la cantidad de quaciones, y quacion  
n.<sup>o</sup> y que a este fin se les pare el recado  
se aten<sup>er</sup>, que pertenece, para que al  
lacion efectiva de la cantidad, repartidola  
sus Individuo, o como tuvieron por mas con  
con las provid<sup>as</sup>, que fueron oportunas, ha  
les presente en si mismo en este recado.  
Por la Practica en que se halla este Asun  
m<sup>to</sup> se proceda a la Practica de la  
om<sup>is</sup>ion de las o<sup>rd</sup>es superiores, que son  
notorias; y por quanto en ellas m

